



Chiriguaná, veinte (20) de mayo del dos mil veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO:	V. CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE:	ISIDORA ARQUEZ VANEGAS
APODERADO:	DORALBA PLAMERA ARQUEZ
DEMANDADO:	JOSE VICENTE MEZA SANCHEZ
RADICADO:	201783184001-2021-00095-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, presentada mediante apoderada judicial, por ISIDORA ARQUEZ VANEGAS, el despacho la **INADMITE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y los artículos 90-1 en armonía con el artículo 212 del C. G. del P, así:

1. En la demanda se observa en el acápite de notificaciones, que la apoderada judicial de la demandante, ISIDORA ARQUEZ VANEGAS, manifiesta el correo electrónico del demandado JOSE VICENTE MEZA SANCHEZ, más no aporta prueba sumaria de que dicho correo corresponda a MEZA SANCHEZ, es decir, se limita a enunciarlo.
2. Artículo 90-1 en armonía con el art. 212 del C. G. del P. Se observa en la apoderada judicial de la demandante, ISIDORA ARQUEZ VANEGAS, omitió indicar el objeto concreto de las pruebas testimoniales solicitadas; según lo consagrado en el artículo 212 del C. G. del Proceso, que dice: ***PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba. (Subrayas y cursivas fuera de texto);*** toda vez, que lo expresó en forma generalizada

Concédasele a la demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda so pena de ser rechazada.-

Téngase a la doctora DORALBA PLAMERA ARQUEZ, como apoderada judicial de ISIDORA ARQUEZ VANEGAS, conforme a los términos y según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5dae09f179f1b65497d7aba30da4bb597e8b96d5a783d41034f8825cd1294554

Documento generado en 20/05/2021 04:22:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**